

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 23 de diciembre de 2016
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 24

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 004-TU-CPCP-2016 CONTRATO No. S-CON-66-2016-X-0

CONSIDERANDO:

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2016, se suscribió el contrato No. S-CON-66-2016-X-0 (LCC-GPG-CIE-00216) cuyo objeto es la CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., por un precio de USD 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 150 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Informe Técnico: Mediante oficios N° 0912-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016 y alcance N° 0945-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera, pone en conocimiento

de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, los informes técnico y financiero referente al contrato S-CON-66-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: "En calidad de Administrador de Contrato puedo observar y concluir que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A, no ha cumplido con la calidad y especificaciones técnicas a las que se comprometió a entregar y que constan en su oferta entregada en las diferentes actividades realizadas y que corresponden a los meses de Agosto y Septiembre de 2016, incluidos en el cronograma del proceso, el detalle de las actividades ejecutadas, el avance financiero de la ejecución de los rubros del contrato ejecutado a la fecha (producto entregable vs. 70% de anticipo), tiempos de ejecución (atraso de 7 días); por lo tanto la información entregada incumple a lo determinado en los términos de referencia dispuestos por la entidad y no guarda relación alguna

con la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, los pacientes que asisten al mismo, que son los beneficiarios del servicio contratado, no es eficaz en la cantidad ni calidad de los productos entre gables, como se puede evidenciar en la GUÍA NUTRICIONAL PARA LOS PACIENTES CON CAPACIDADES ESPECIALES (13 páginas)" (...). Por lo que se solicita emitir un informe jurídico estableciendo las cláusulas contractuales en las que incurriere la contratista para que se dé por terminado el contrato en concordancia con las causales del artículo 94 de la LOSNCP, a efectos de iniciar el trámite correspondiente a la terminación unilateral del contrato de manera anticipada y unilateral y solicitando el cobro de multas, que constan en el oficio 0912-GPGDPCIE-RZZ-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, así como declararla contratista incumplida previo a los trámites legales respectivos.

Informe Económico: En fecha 19 de septiembre de 2016, el Director Provincial Financiero, con memorando No. 6450-DPF-MSH-2016, remite el informe económico en el que se establece que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., adeuda el valor de USD 88.329,78 por concepto de anticipo no devengado según el siguiente cuadro:

CO NTR	COUN RATI	MON TO	VAL ORI	FEC HAR	VALO RIR	SAL DO	OBSE RVAC
S- CO N- 66 801 6- X-0 3us erit 0- 03- 005- 201	LAICA PORO PROD UCI ONES S.A.	\$21 0,30 9,00	\$14 7,21 6,30	12/0 5/20 16	150 DIAS	\$12 6,18 5,60	LE ADE DA \$88,3 387,8 ANTI UN 0433 OCLE SUPR SUIS OR INFO RMA APLI CA MULT A- -

Informe Jurídico: Mediante
MEMORANDO No. 104-ALC-CJ-GPG-2016,
de fecha 10 de octubre de 2016, el Ab.
Adolfo Luna Cevallos, Coordinador
Jurídico Institucional, se dirige al
Coordinador Provincial de Compras
Públicas informándole que: En conclusión,
en virtud del incumplimiento en el cual ha
incurrido la contratista LAICAPORQ
PRODUCCIONES S.A., y del análisis de los
informes presentados por la Dirección
Integral de Equinoterapia, esto es, no
presentar informes en el plazo
establecido, falta de material ent regable,
presentar los informes incompletos y

productos como la Guía Nutricional para Personas con Capacidades Especiales que no se puede aplicar a la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, ésta Coordinación Jurídica Institucional recomienda se inicie el trámite de Terminación Unilateral según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al haber incurrido en la causal cuarta del artículo 94 de la LOSNCP. En dicho memorando también se dispuso informar al administrador del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, para que éste remita los informes técnico, económico y jurídico al Coordinador General de Equidad y Género, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de delegación N° 040-GPG-DEL-2016, artículo 1 letra f) autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Con oficio N° 0358-JCC-COOD-INCL-SOC-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, el Coordinador General de Inclusión Social y Cultura, según solicitud del Administrador del Contrato, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 25 de octubre de 2016, con oficio N° 06757-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, adjuntándole los informes técnico, económico y jurídico. Adicional ente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A, adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

Mediante memorando N° 149-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 21 de noviembre

de 2016, el Coordinador Jurídico Institucional, en virtud del oficio No. 07048-SG-2016 suscrito por el Director Provincial de Secretaría y oficio 01704-GPG-DPCIE-MVD2016, suscrito por el Administrador del Contrato en los cuales informan que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A. no remedió ni justificó su atraso, solicita al Coordinador Provincial de Compras Públicas, requiera al Administrador del Contrato un informe actualizado sobre la liquidación económica de las multas a la fecha.

Con oficio No. 8460-DPF-MSH-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero se dirige al Ab. Marlon Vera Delgado remitiendo Informe Económico del contrato No. S-CON-66-2016-X-0.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante memorando 07827-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 1180-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica lo siguiente: Mediante oficio No. 6757-SG-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. S-CON-66-2016-X-0 a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en fecha 26 de octubre del año en curso; lo anterior, fue puesto en conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés, mediante oficio 7048-SG2016 del 15 de noviembre de 2016. El término de 10 días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora venció el pasado 11 de noviembre. No se presentó comunicación por parte de la contratista dentro de aquel término. Mediante oficio 0746-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, ese mismo día, a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., remitiéndole a su vez el informe jurídico contenido en el Memorando No. 161-ALC-CJ-GPG-2016 con todos sus anexos, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos; lo anterior, fue comunicado a usted a través del oficio No. 07468-SG-2016 el pasado 2 de diciembre. Los diez días término posteriores a la comunicación, culminaron el pasado 15 de diciembre de 2016, sin que se haya recibido

comunicación de parte de la compañía aseguradora. Finalmente, en fecha 5 de diciembre de 2016 ingresó una comunicación por parte de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., el cual fue remitido a usted en fecha 7 de diciembre mediante oficio No. 07886-SG-2016 de fecha 6 de diciembre de 2016. Esta última comunicación fue contestada a la compañía contratista mediante oficio No. 07795-SG-2016 de fecha 20 de diciembre del presente año, el cual se notificó miércoles 21 de diciembre de 2016.

El Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 03013-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, correspondiente a la liquidación económica final del contrato No. S-CON-66-2016-X0, en el cual se menciona que en virtud de que se ha realizado el proceso de terminación unilateral del contrato citado de la referencia mismo que se ha llevado a cabo siguiendo las normas legales pertinentes remito la actualización del cálculo de multas en la que ha incurrido la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., por los días de retraso en la entrega del servicio de 135 días en la presentación de su Tercer Informe conforme al cronograma establecido, por lo que de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS, del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, se le debe aplicar la multa establecida en dicha cláusula que indica el pago de la cantidad del uno por mil (1/1000), el valor de multa diario es de \$ 210,31 como indica en el cuadro que adjunta el cual está transcrita a continuación:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA AL 21 DE DICIEMBRE DE 2016	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 210.30 00
ANTICIPO (70%)	\$ 147.21 00
ANTICIPO AMORTIZADO	\$ 58.88 00
SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO	\$ 88.32 00
MULTA A (1X10 00)	\$ 28.39 1,72
	\$210.

VALOR TOTAL A PAGAR POR CONTRATISTA	\$ 116.72 1,50
-------------------------------------	-------------------

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará

en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en

el numeral 1 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato No. S-CON-66-2016-X-0, suscrito con LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., con el objeto de "CONSULTORLA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por el monto de US\$ 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de CIENTO DIES SÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 116.721,50), más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses

fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Calle Luis Orrantia No. 2 y José Assad Bucaram, manzana 603, oficina 404; Referencia atrás del edificio Wall Trade Center, correo electrónico laicaporq0.hotmail.com; al garante LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP; y, a la Procuradora Judicial de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., Ab. Olga María Aucar, ubicada en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av. Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucar.com.ec.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 7.- Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 8.- Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 004-TU-CPCP-2016

CONTRATO No. S-CON-66-2016-X-O

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2016, se suscribió el contrato No. S-CON-66-2016-X-O (LCC-GPG-CIE-002-16) cuyo objeto es la CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., por un precio de USD 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 150 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Informe Técnico: Mediante oficios N° 0912-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016 y alcance N° 0945-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, los informes técnico y financiero referente al contrato S-CON-66-2016-X-0, cuyo objeto es la **CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: *“En calidad de Administrador de Contrato puedo observar y concluir que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A, no ha cumplido con la calidad y especificaciones técnicas a las que se comprometió a entregar y que constan en su oferta entregada en las diferentes actividades realizadas y que corresponden a los meses de Agosto y Septiembre de 2016, incluidos en el cronograma del proceso, el detalle de las actividades ejecutadas, el avance financiero de la ejecución de los rubros del contrato ejecutado a la fecha (producto entregable vs. 70% de anticipo), tiempos de ejecución (atraso de 7 días); por lo tanto la información entregada incumple a lo determinado en los términos de referencia dispuestos por la entidad y no guarda relación alguna con la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, los pacientes que asisten al mismo, que son los beneficiarios del servicio contratado, no es eficaz en la cantidad ni calidad de los productos entregables, como se puede evidenciar en la GUÍA NUTRICIONAL PARA LOS PACIENTES CON CAPACIDADES ESPECIALES (13 páginas)”* (...). Por lo que se solicita emitir un informe jurídico estableciendo las cláusulas contractuales en las que incurriera la contratista para que se dé por terminado el contrato en concordancia con las causales del artículo 94 de la LOSNCP, a efectos de iniciar el trámite correspondiente a la terminación unilateral del contrato de manera anticipada y unilateral y solicitando el cobro de multas, que constan en el oficio 0912-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, así como declararla contratista incumplida previo a los trámites legales respectivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Informe Económico: En fecha 19 de septiembre de 2016, el Director Provincial Financiero, con memorando No. 6450-DPF-MSH-2016, remite el informe económico en el que se establece que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., adeuda el valor de USD 88.329,78 por concepto de anticipo no devengado según el siguiente cuadro:

CONTRATO NO.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
S-CON-66-2016-X-0 Suscrito el 03-05-2016	LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.	\$210.309,00	\$147.216,30	12/05/2016	150 DÍAS	\$126.185,60	EL CONTRATISTA ADEUDA \$88.329,78 DE ANTICIPO CON MEMO N° 0433-DCIE EL SUPERVISOR INFORMA QUE APlica MULTA DEL 1/1000 POR 7 DÍAS DE ATRASO POR \$1.472,16 Y SUGIERE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 104-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas informándole que: *En conclusión, en virtud del incumplimiento en el cual ha incurrido la contratista LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., y del análisis de los informes presentados por la Dirección Integral de Equinoterapia, esto es, no presentar informes en el plazo establecido, falta de material entregable, presentar los informes incompletos y productos como la Guía Nutricional para Personas con Capacidades Especiales que no se puede aplicar a la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, ésta Coordinación Jurídica Institucional recomienda se inicie el trámite de Terminación Unilateral según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al haber incurrido en la causal cuarta del artículo 94 de la LOSNCP.* En dicho memorando también se dispuso informar al administrador del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, para que éste remita los informes técnico, económico y jurídico al Coordinador General de Equidad y Género, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de delegación N° 040-GPG-DEL-2016, artículo 1 letra f) autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Con oficio N° 0358-JCC-COOD-INCL-SOC-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, el Coordinador General de Inclusión Social y Cultura, según solicitud del Administrador del Contrato, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 25 de octubre de 2016, con oficio N° 06757-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, adjuntándole los informes técnico, económico y jurídico. Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar
Coordinación Provincial de

COMPRAS PÚBLICAS

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A, adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

Mediante memorando N° 149-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Coordinador Jurídico Institucional, en virtud del oficio No. 07048-SG-2016 suscrito por el Director Provincial de Secretaría y oficio 01704-GPG-DPCIE-MVD-2016, suscrito por el Administrador del Contrato en los cuales informan que la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A. no remedió ni justificó su atraso, solicita al Coordinador Provincial de Compras Públicas, requiera al Administrador del Contrato un informe actualizado sobre la liquidación económica de las multas a la fecha.

Con oficio No. 8460-DPF-MSH-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero se dirige al Ab. Marlon Vera Delgado remitiendo Informe Económico del contrato No. S-CON-66-2016-X-0.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante memorando 07827-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 1180-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica lo siguiente: Mediante oficio No. 6757-SG-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. S-CON-66-2016-X-0 a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en fecha 26 de octubre del año en curso; lo anterior, fue puesto en conocimiento del Ab. Alfredo Escobar Avilés, mediante oficio 7048-SG-2016 del 15 de noviembre de 2016. EL término de 10 días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora venció el pasado 11 de noviembre. No se presentó comunicación por parte de la contratista dentro de aquel término. Mediante oficio 0746-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, ese mismo día, a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., remitiéndole a su vez el informe jurídico contenido en el Memorando No. 161-ALC-CJ-GPG-2016 con todos sus anexos, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos; lo anterior, fue comunicado a usted a través del oficio No. 07468-SG-2016 el pasado 2 de diciembre. Los diez días término posteriores a la comunicación, culminaron el pasado 15 de diciembre de 2016, sin que se haya recibido comunicación de parte de la compañía aseguradora. Finalmente, en fecha 5 de diciembre de 2016 ingresó una comunicación por parte de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., el cual fue remitido a usted en fecha 7 de diciembre mediante oficio No. 07886-SG-2016 de fecha 6 de diciembre de 2016. Esta última comunicación fue contestada a la compañía contratista mediante oficio No. 07795-SG-2016 de fecha 20 de diciembre del presente año, el cual se notificó miércoles 21 de diciembre de 2016.

El Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 03013-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, correspondiente a la liquidación económica final del contrato No. S-CON-66-2016-X-0, en el cual se menciona que en virtud de que se ha realizado el proceso de terminación unilateral del contrato citado de la referencia mismo que se ha llevado a cabo siguiendo las normas legales pertinentes remito la actualización del cálculo de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

multas en la que ha incurrido la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., por los días de retraso en la entrega del servicio de 135 días en la presentación de su Tercer Informe conforme al cronograma establecido, por lo que de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS, del contrato N° S-CON-66-2016-X-0, se le debe aplicar la multa establecida en dicha cláusula que indica el pago de la cantidad del uno por mil (1/1000), el valor de multa diario es de \$ 210,31 como indica en el cuadro que adjunta el cual está transcrita a continuación:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA AL 21 DE DICIEMBRE DE 2016	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 210.309,00
ANTICIPO (70%)	\$ 147.216,30
ANTICIPO AMORTIZADO	\$ 58.886,52
SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO	\$ 88.329,78
MULTA (1X1000) \$210,31 X DÍA 135 DÍAS	\$ 28.391,72
VALOR TOTAL A PAGAR POR CONTRATISTA	\$ 116.721,50

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)”;

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “ (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)”;

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-CON-66-2016-X-0**, suscrito con **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, con el objeto de **“CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, por el monto de **US\$ 210.309,00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 116.721,50)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, para que en el término de cuarenta y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es **“CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE UN PLAN NUTRICIONAL SALUDABLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LOS DISTINTOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Calle Luis Orrantia No. 2 y José Assad Bucaram, manzana 603, oficina 404; Referencia atrás del edificio Wall Trade Center, correo electrónico laicaporq@hotmail.com; al garante **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP; y, a la Procuradora Judicial de la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., Ab. Olga María Aucar, ubicada en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av. Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucar.com.ec.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 7.- Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 8.- Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciseis.

Ab. Alfredo Escobar Aviles

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

(TERMINACION UNILATERAL No. 004-TU-CPCP-2016)

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

**La Prefectura
GUAYAS**